

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

597

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifica la de 19 de octubre de 1998, que dio publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Advertidos errores en la Resolución de 19 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre), que dio publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se efectúan a continuación las oportunas correcciones:

Página 39781: Doña Natalia Gallegos Montero. Donde dice: «Servicios (Ap. A.1.a), un año, diez meses, 0,63 puntos. Total puntos 5,90»; debe decir: «Servicios (Ap. A.1.a), dos años, diez meses, 0,99 puntos. Total puntos 6,26».

Página 39802: Don Antonio Saseta Maure. Donde dice: «Cursos (Ap. D) (d.t.2) 1,30 puntos. Total puntos 11,83»; debe decir: «Cursos (Ap. D) (d.t.2) 2,70 puntos. Total puntos 13,23».

Página 39811: Doña M.^a Isabel Llanes Aventín. Donde dice: «Cursos (Ap. D) (d.t.2) 5 puntos. Total puntos 13,47»; debe decir: «Cursos (Ap. D) (d.t.2) 3,20 puntos. Total puntos 11,67».

Madrid, 22 de diciembre de 1998.—El Director general, Rafael Catalá Polo.

BANCO DE ESPAÑA

598

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de enero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

Cambios

1 euro =	1,1659	dólares USA
1 euro =	130,09	yenes japoneses
1 euro =	324,00	dracmas griegas
1 euro =	7,4433	coronas danesas
1 euro =	9,1650	coronas suecas
1 euro =	0,70940	libras esterlinas
1 euro =	8,5900	coronas noruegas
1 euro =	34,938	coronas checas
1 euro =	0,58187	libras chipriotas
1 euro =	15,6466	coronas estonas
1 euro =	250,15	forints húngaros
1 euro =	4,0363	zlotys polacos
1 euro =	188,8400	tolares eslovenos
1 euro =	1,6138	francos suizos
1 euro =	1,7643	dólares canadienses
1 euro =	1,8406	dólares australianos
1 euro =	2,1557	dólares neozelandeses

Madrid, 8 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

599

AVISO de 8 de enero de 1999, del Banco de España, por el que, con carácter meramente informativo, se facilita a continuación la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

AVISO

Con carácter meramente informativo se facilita a continuación la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	142,710
100 yenes japoneses	127,901
100 dracmas griegas	51,354
1 corona danesa	22,354
1 corona sueca	18,155
1 libra esterlina	234,545
1 corona noruega	19,370
100 coronas checas	476,232
1 libra chipriota	285,950
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,514
1 zloty polaco	41,222
100 tolares eslovenos	88,110
1 franco suizo	103,102
1 dólar canadiense	94,307
1 dólar australiano	90,398
1 dólar neozelandés	77,184

Madrid, 8 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

600

ACUERDO de 29 de diciembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por el que se establece el Registro de afecciones de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España, el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 29 de diciembre de 1998, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Establecer, de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, el «Registro de afecciones de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España, el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea», para asegurar el cumplimiento de las obligaciones presentes o futuras que contraigan frente a ellos las entidades de crédito, en virtud de las operaciones indicadas.

Segundo.—Dicho Registro se ajustará a los siguientes criterios operativos:

1.º El «Registro de afecciones de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España, el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea» tiene por objeto la inscripción de las afecciones de préstamos no hipotecarios sujetos a la ley española, concedidos por entidades de crédito para asegurar el cumplimiento de las obligaciones presentes o futuras que contraigan tales entidades frente a dichos Banco de España, Banco Central Europeo y Bancos Centrales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

2.º El Registro podrá llevarse por medios informáticos.

3.º La llevanza del Registro a que se refiere el número 1.º anterior corresponderá a la Oficina de Operaciones del Banco de España.

4.º La inscripción de las afecciones tendrá los efectos que se indican en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

5.º Podrán solicitar la inscripción de las afecciones las entidades de crédito titulares de los préstamos que se afectan.

6.º La inscripción en el Registro requerirá la presentación del modelo oficial establecido, como señala la Ley 46/1998, por el Banco de España, debidamente cumplimentado.

7.º En la inscripción que se practique en relación a cada afectación deberá figurar:

7.1 El número de inscripción.

7.2 La fecha y la hora de la inscripción.

7.3 La entidad garante (afectante).

7.4 La entidad garantizada.

7.5 El beneficiario de la afectación (Banco de España, Banco Central Europeo u otro Banco Central nacional de la Unión Europea).

7.6 El deudor o deudores del préstamo objeto de la garantía, con su código de identificación fiscal.

7.7 El importe del préstamo afectado pendiente de reintegro.

7.8 Fecha del préstamo afectado y vencimiento final del préstamo.

7.9 Naturaleza de las obligaciones garantizadas: En principio, las derivadas de la estipulación primera del modelo oficial de afectación de préstamos no hipotecarios en garantía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Cuando la garantía se constituya a favor del Banco Central Europeo u otro Banco Central de la Unión Europea, las obligaciones garantizadas serán aquellas derivadas de las operaciones realizadas por dichos Bancos Centrales con sus contrapartes y formalizadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación del correspondiente Estado miembro.

7.10 En los préstamos sindicados: El agente del préstamo.

8.º Una vez practicada la inscripción, se procederá al estampillado del modelo oficial en cuatro ejemplares, mediante el sello en que conste la inscripción en el Registro, el número de inscripción y la fecha de la misma.

Un original del contrato de afectación, con el sello del Registro, se entregará al beneficiario de la garantía; un segundo ejemplar, igualmente sellado, se entregará a la entidad garante, otra al garantizado, si es diferente del garante, y otro quedará archivado en el Registro.

9.º De no entregarse al beneficiario de la garantía el documento original de los préstamos afectados, se hará constar en los mismos la referencia de dicha inscripción.

10.º Las modificaciones de los préstamos que se refieran a los datos registrados deberán ser comunicadas al Registro, a efectos de su correspondiente inscripción.

11.º Sólo tendrán acceso a los datos del Registro, además de las autoridades judiciales y administrativas que en el ejercicio de sus competencias lo soliciten, las personas y entidades directamente interesadas.

12.º La rectificación de las inscripciones podrá ser instada, bien por las entidades que figuren como garantes o garantizadas en relación con cada afectación, o bien por la entidad beneficiaria de la afectación inscrita, previa la correspondiente acreditación documental, si así lo exigiera el Banco de España.

13.º La cancelación de las inscripciones se efectuará a instancia de la entidad garantizada, que requerirá el consentimiento previo de la entidad beneficiaria, o bien a instancia de la propia entidad beneficiaria de la afectación.

En el primer supuesto, la cancelación de la inscripción requerirá la acreditación ante el Registro, bien de la liberación de la afectación por la entidad beneficiaria, bien de la extinción de la obligación principal a la que se afectó el préstamo inscrito, o bien de la extinción del préstamo afectado.

Producida la cancelación de la inscripción, se comunicará la misma a la entidad deudora del préstamo objeto de la garantía a que se refiere el apartado 7.6 y a la que se hubiese afectado el préstamo en garantía.

Tercero.—El presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

601

ACUERDO de 29 de diciembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por el que se aprueban los modelos oficiales de afectación de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España y el Banco Central Europeo y otros Bancos Centrales de la Unión Europea.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 29 de diciembre de 1998, acordó aprobar los modelos oficiales de afectación de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España y con el Banco Central Europeo y otros Bancos Centrales de la Unión Europea que aparecen a continuación.

Madrid, 29 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.